JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Filiación Extramatrimonial Rad. Nº.2022-00410-00

CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, obrando como Defensor Primero de Familia del Centro Zonal Suroriental del ICBF Regional Valle, presentó demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, la cual, previo estudio de su contenido y anexos, se avista el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por el Defensor Primero de Familia del Centro Zonal Suroriental del ICBF Regional Valle, en favor del menor A.E.F.A., representado por su progenitora ADRIANA FRANCO ANGARITA, y en contra de FERNANDO JOSE ZULUAGA CONTRERAS.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales del Artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado FERNANDO JOSE ZULUAGA CONTRERAS, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar a este despacho los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para que en ejercicio de sus atribuciones legales, intervengan en defensa de los derechos del infante inmerso en este asunto.

CUARTO. DECRÉTESE la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre ADRIANA FRANCO ANGARITA (madre), A.E.F.A. (menor) y FERNANDO JOSE ZULUAGA CONTRERAS (posible padre biológico), siendo fijada por el despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo.

Adviértase al señor FERNANDO JOSE ZULUAGA CONTRERAS que la renuencia a la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada por el extremo actor, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso.

QUINTO. ASENTIR la representación judicial del doctor CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, en su calidad de Defensor Primero de Familia del

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro Zonal Suroriental del ICBF Regional Valle, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.16.622.250, y Tarjeta Profesional N°.158.043 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en pro del interés superior de los infantes inmersos en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° <u>109</u> Hoy <u>05 DE OCTUBRE DE 2022</u> se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González Secretaria